

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
GOBERNACIÓN

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

URII-CONVII-005/2019

Dpto. Conv. 46/2019

Conste por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, que suscriben el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y la Universidad Mayor de San Simón, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

PRIMERA. (DE LAS PARTES)

Son partes del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional:

1.1 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA, representado legalmente por el **Lic. Iván Jorge Canelas Alurralde**, Gobernador del Departamento de Cochabamba, con C.I. N° 2320892 – La Paz, posesionado conforme a la Disposición Final Única de la Ley N° 587 de 30 de octubre de 2014, incorporada por el Artículo Único de la Ley N° 693 de 18 de mayo de 2015 y Decreto Presidencial N° 2386 de 31 de mayo de 2015, con domicilio en la Plaza 14 de Septiembre N° 0243, que en adelante se denominará la **GOBERNACIÓN**.

1.2 La UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN, legalmente representada por el **Lic. Juan Alfonso Ríos del Prado**, con C.I. N° 815338 - Cbba, en su calidad de Rector Titular de la Universidad Mayor de San Simón, conforme Resolución RCU N° 21/16 de 01 de noviembre 2016; **Ing. M.Sc. Carlos Javier Alfredo Cosío Papadópolis**, con C.I. N° 773067 – Cbba., Decano de la Facultad de Ciencias y Tecnología, según Resolución R.R. 290/17 de 30 de marzo de 2017 y el **Lic. Omar Orlando Arce García**, con C.I. N° 3000628 – Cbba., Director interino del Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias y Tecnología, de acuerdo a la Resolución RR N° 1037/16 de 09 de diciembre de 2016, quienes en adelante se denominarán la **UMSS**.

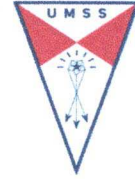
Cuando en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se mencione a la **GOBERNACIÓN** y a la **UMSS** de manera simultánea, se les denominará como las **PARTES**; quienes garantizan su legal y legítima representación.

SEGUNDA. (DE LOS ANTECEDENTES)

La **GOBERNACIÓN** como institución pública, que actúa dentro de los principios de autonomía de gestión, tiene como competencia la implementación de políticas, programas y proyectos para el sector productivo del Departamento.

La Constitución Política del Estado en el párrafo III del artículo 103 señala que, el Estado, las universidades, las empresas productivas y de servicio públicas y privadas, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la Ley.





GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
GOBERNACIÓN

Los numerales 24 y 31 del párrafo I del artículo 300 de la Norma Suprema, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción, el comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental, así como, la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.

Los párrafos I y II del artículo 306 de la referida Carta Suprema dispone que, el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y bolivianos. La economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

Por otra parte, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Báñez”, en los incisos a) y b) del numeral 2 del artículo 91 establece que, los gobiernos departamentales autónomos tienen por competencia, formular, aprobar y ejecutar políticas departamentales para la agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con las políticas generales y, fomentar la transformación e incorporación de valor agregado a la producción agrícola, ganadera y piscícola.

Asimismo, en el párrafo II del artículo 92 de la citada Ley, establece que los gobiernos departamentales tienen por competencias exclusivas, 2) Promover complejos productivos en su jurisdicción en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo; 5) Ejecutar políticas públicas a nivel departamental para elevar la productividad y competitividad del sector productivo en el marco de la economía plural y el plan de desarrollo productivo; y 6) Formular y promover planes, programas y proyectos de industrialización de la producción a nivel departamental.

De la misma forma, la Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, establece en su artículo 2 que la citada Ley tiene por objeto normar el proceso de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, para la soberanía alimentaria, estableciendo las bases institucionales, políticas y mecanismos técnicos, tecnológicos y financieros de la producción, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales, de las y los diferentes actores de la economía plural, priorizando la producción orgánica en armonía y equilibrio con las bondades de la madre tierra; asimismo, en el artículo 3 determina que la referida Ley tiene por finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural. El numeral 1 del artículo 18 de la citada Ley establece que, el Estado fomentará el desarrollo de la transformación e industrialización de productos agropecuarios de las y los actores de la economía plural, sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia, priorizando el modelo de desarrollo comunitario, mediante el desarrollo de programas para impulsar la transformación e industrialización en cada región según su estrategia de producción diversificada y definida según su vocación productiva con apoyo económico a las organizaciones económicas comunitarias.

Por su parte, la Universidad Mayor de San Simón, es una institución pública de educación superior, creada mediante Ley de la República, de fecha 05 de noviembre de 1832 y reconocida por los artículos 91, 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, comprometida con la región y con la misión social de identificar y vincular los avances científicos y tecnológicos del desarrollo regional y nacional, así como la finalidad de apoyar la formación y capacitación de los recursos humanos, a través de investigación e interacción social; así como formar profesionales con ética, social, técnica y científicamente comprometidos, que contribuyan a la diversificación de la matriz productiva, la economía, la seguridad y la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico y el respeto a las visiones sociales de las culturas, que integran nuestra sociedad boliviana. De igual





GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
GOBERNACIÓN

forma, tiene como visión, constituirse en la mejor Universidad del país, reconocida por su trabajo en docencia, investigación y servicio a la comunidad.

Conforme el inciso h) del artículo 51 del Estatuto Orgánico de la UMSS, es atribución del Rector, suscribir, juntamente con autoridades universitarias, convenios para la ejecución de proyectos y programas específicos concernientes a temas universitarios.

Asimismo, el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias y Tecnología, promueve el desarrollo de espacios de vinculación, que permiten la interacción del sector productivo con las capacidades científicas y tecnológicas de la Universidad, incluyendo también la participación gubernamental, aumentando sus posibilidades de iniciar procesos innovativos, como elemento importante en la mejora de su competitividad y la atención a demandas sociales locales. De igual manera, promueve una estructura de apoyo a los estudiantes dentro la Universidad Mayor de San Simón, para el desarrollo de sus capacidades y de su actitud emprendedora.

TERCERA. (DEL MARCO LEGAL)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, se rige bajo el siguiente marco legal:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010.
- c) Ley N° 144 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, de 26 de junio de 2011.

CUARTA. (DEL OBJETO)

El objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, es generar acciones para el desarrollo económico productivo industrial de la Región Andina del Departamento de Cochabamba, a través de la elaboración de productos alimenticios (papillas para bebe, para desayuno escolar, para mujeres embarazadas, para adultos mayores y otros productos de consumo) por el Instituto de Investigación de la Facultad de Ciencias y Tecnología de la Universidad Mayor de San Simón, para el Proyecto “Implementación del Complejo Productivo de Papa en la Región Andina del Departamento de Cochabamba FASE I”, en beneficio de las comunidades que se encuentran dentro del radio de acción del proyecto, proporcionando productos de calidad y con un alto nivel nutricional.

QUINTA. (DE LAS OBLIGACIONES)

Las **PARTES** asumen el compromiso de operativizar las estrategias de coordinación interinstitucional y establecer mecanismos de apoyo técnico para optimizar tiempos y recursos.

5.1 OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

- a) Proporcionar material de escritorio y equipo de computación para la elaboración del documento de las formulaciones utilizadas y tiempo de vida útil de los productos, según el proceso productivo, resultado de degustaciones y resultados de laboratorios, entre otros.





GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
GOBERNACIÓN

- b) Proporcionar materia prima, insumos, reactivos químicos, envases y otros, para la elaboración de pruebas de productos, en los que se usará un porcentaje mayor de papa nativa; así también, los insumos correspondientes a ser utilizados en el laboratorio, según requerimiento realizado.
- c) Asignar un profesional para la realización del seguimiento y acompañamiento al desarrollo de los productos y actividades que se desarrollen, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- d) Participar de los procesos de degustación de los productos propuestos y posterior Análisis de Bromatología, Microbiológicos y Físico-químicos, necesarios para su aprobación de consumo en el mercado.

5.2 OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

- a) Seleccionar dos Técnicos de Laboratorio en Alimentos, para la elaboración de productos de papilla para bebe, para desayuno escolar, para mujeres embarazadas y para adultos mayores, a partir de un análisis físico-químico, de los resultados obtenidos de papas nativas. Los cuales para mejorar su nivel nutricional, serán complementados con frutas, cereales, vegetales y/o carnes, en porcentaje menor al de la papa.
- b) Apoyar a los técnicos con equipamiento de laboratorio para la elaboración de muestras de productos.
- c) Realizar la interpretación y recomendaciones necesarias de los resultados obtenidos.
- d) Brindar apoyo para la realización de pruebas de degustación de los diferentes productos y tener los respaldos suficientes para la validación de los resultados.
- e) Proporcionar apoyo para la realización de los análisis de laboratorio necesarios, para la obtención de los productos elaborados.

SEXTA. (DEL PLAZO)

El plazo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, será de **dos (2) años calendario**, computable a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado a través de la suscripción de adendas, previa evaluación del avance y cumplimiento del objeto.

SÉPTIMA. (DE LA VIGENCIA)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, entrará en vigencia una vez suscrito por las autoridades competentes.

OCTAVA. (DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, sólo podrá ser modificado en sus términos y condiciones, a través de la suscripción de enmiendas o adendas, con la intervención y aceptación de todas las partes que la integran, previa emisión de los respectivos informes técnico y legal que justifiquen su viabilidad; e informe financiero, si corresponde.





GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
GOBERNACIÓN

NOVENA. (DE LAS COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES)

Las comunicaciones y notificaciones entre las partes, serán válidas únicamente si se realiza por escrito y se entrega o se envía por fax a las siguientes direcciones:

- **Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo y Economía Plural de Cochabamba**
Calle Litoral esq. Benjamín Blanco (final Oquendo Sud).
Teléfonos: 4668555
Fax: 4668555
Cochabamba – Bolivia
- **Instituto de Investigaciones de la Facultad de Ciencias y Tecnología**
Calle Sucre frente al Parque La Torre
Teléfonos: 4543232
Cochabamba – Bolivia

DÉCIMA. (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO)

El Convenio de Cooperación Interinstitucional podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento a los términos del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- b) Por acuerdo mutuo de partes, antes del cumplimiento del plazo, con aviso máximo de treinta (30) días hábiles de anticipación, adjuntando los respaldos correspondientes.
- c) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten la ejecución del Convenio.

En caso de concurrir alguna de las causales señaladas se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se notificará con carta notariada a la otra parte la intención de resolver el Convenio de Cooperación Interinstitucional, estableciendo la causal invocada, a fin de que la otra realice los descargos correspondientes en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles.
- b) Transcurrido dicho plazo y si se determina que se ha incurrido en una de las causales de resolución, se cursará una segunda carta notariada, comunicando que se ha subsanado las observaciones o por el contrario que se ha hecho efectiva la resolución definitiva del Convenio de Cooperación Interinstitucional.
- c) En caso de fuerza mayor o caso fortuito, las partes mediante carta notariada resolverán el Convenio de Cooperación Interinstitucional, previa justificación y con los respaldos correspondientes, procediendo posteriormente a la conciliación de saldos, si corresponde.

DÉCIMA PRIMERA. (DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Todas las controversias que pudieran suscitarse por las partes, con motivo de la interpretación, ejecución y/o aplicación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, serán resueltas mediante conciliación entre las partes.





GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA
GOBERNACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. (CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL)

La información que se genere como resultado de la ejecución del presente Convenio, únicamente podrá ser utilizada para los fines del mismo.

La información que se genere dentro del marco del presente Convenio, deberá mantenerse con la confidencialidad necesaria, de acuerdo al interés de cada parte, y su propiedad corresponderá a la entidad que la haya generado.

Si hubiere necesidad dentro del Convenio de divulgar alguna información considerada confidencial por una de las partes, la contraparte para tal efecto, requerirá previamente su autorización por escrito y se respetarán las autorías de elaboración de las partes.

DÉCIMA TERCERA. (DE LA CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

Las partes que intervienen en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, declaran su absoluta conformidad con todas y cada una de las cláusulas precedentes y aceptan el tenor íntegro del presente documento, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, suscribiendo en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y validez.

Cochabamba, 22 de abril de 2019

Lic. Iván Jorge Canelas Alurralde
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
DE COCHABAMBA**

Lic. Juan Alfonso Ríos del Prado
**RECTOR
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMÓN**

Ing. M.Sc. Carlos Javier Alfredo Cosio
Papadópolis
**DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS Y
TECNOLOGÍA**

Lic. Omar Orlando Arce García
**DIRECTOR INTERINO
DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA**

María C. Gutiérrez Trakofa
CONSULTORA DE LÍNEA - RESPONSABLE LEGAL
PROY. IMPLEMENTACIÓN COMPLEJO PRODUCTIVO DE PARA

Juan Carlos Agreda Montaña
DIRECTOR
Dirección Asuntos Jurídicos y Normativos
GOBERNACIÓN DE COCHABAMBA

Mgr. María Esther Cortés L.
DIRECTORA
RELACIONES INTERNACIONALES Y
CONVENIOS - UMSS

